

ORDENANZA N°13521

Visto: La necesidad de regular la utilización de plataformas digitales en el transporte de nuestra Ciudad, aprovechar sus oportunidades, según lo establecido por Carta Orgánica Municipal art. 46 y 48, Ordenanza N° 9436 y sus modificatorias; y

C O N S I D E R A N D O

Que nuestra carta orgánica reconoce al trabajo como una acción dignificante y motora del desarrollo de las personas. - Asimismo protege los derechos de los consumidores y usuarios de servicios en relación a salud, seguridad e intereses económicos;

Que los avances tecnológicos han generado un nuevo tipo de servicio de transporte privado a través de las plataformas virtuales;

Que la incorporación de las aplicaciones digitales ha de hacerse de modo tal que se potencien sus beneficios a la vez que se mitiguen sus riesgos. Que a partir del avance de la tecnología surgieron estas nuevas formas de contratación del servicio, al margen de toda regulación y control, debiendo el estado velar por la seguridad de todos los vecinos de la ciudad;

Que nuestra Carta Magna en su art. 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita... de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles;

Que para ello es fundamental apuntalar un marco regulatorio que garantice la seguridad en la prestación, poniendo el eje en la ciudadanía. Que El art. 1280 define a la actividad como: Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete;

...///

...///2.-

Que, No obstante, ello es el Estado Municipal quien debe reglamentar y controlar la actividad en resguardo de los derechos de los consumidores y usuarios (art. 48 CO);

Que asimismo la referida red, trae aparejado una competencia desleal y desigual manifiesta entre los conductores de taxis y remises respecto a los asociados a dichas plataformas ya que estos últimos no cuentan con las exigencias establecidas para el transporte autorizado en nuestro municipio por la normativa vigente;

Que es necesario además modificar la Ordenanza Tarifaria 9436 a los fines de incluir esta actividad dentro de la normativa Tarifaria;

Que evaluados los Proyectos de Ordenanza presentados por el Departamento Ejecutivo, Bloque de Alta Gracia Cambia y Bloque Juntos por Alta Gracia por la Comisión de Legislación General, emite despacho favorable, aprobado en General y en Particular por unanimidad en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2025.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA

GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: LA presente ordenanza regula el sistema Privado de transporte a través de plataformas electrónicas, las condiciones de su administración y planificación.-

Art.2: A los efectos de la interpretación de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Sistema Privado de Transporte a través de Plataformas Electrónicas: es aquel que a través de plataformas electrónicas, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles y utilizando el sistema de posicionamiento global y plataforma independiente, permite conectar a usuarios que lo demanden con vehículos autorizados; bajo condiciones de control y fiscalización establecidas en la presente Ordenanza y por la autoridad de Aplicación.

...///

...///3.-

Empresa tecnológica prestataria de servicios de intermediación mediante plataformas digitales: persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad de contralor societaria, de acuerdo a los tipos previstos en la Ley Nacional N° 19550 y N° 27349, sus modificatorias y complementarias, a través de las cuales los propietarios y conductores se vinculan con los pasajeros o usuarios mediante el uso de plataformas electrónicas. Por la cual la Empresa tecnológica recibe una compensación económica por dicho servicio.

Plataformas Digitales: entorno informático independiente, nacional o extranjero, que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conecta a conductores con usuarios o pasajeros, utilizando un sistema de posicionamiento global.

Propietario de vehículo: persona humana, titular registral del vehículo habilitado.

Conductores: persona humana que tiene a su cargo y bajo responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente.

Art.3: AUTORIDAD de aplicación será la Secretaria de Comercio, Industria y Modernización del estado o el área Municipal que la reemplace en el futuro. Tendrá a cargo el control, registro y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Art.4: CREASE el Registro Municipal de Plataformas Digitales, en el que deberán inscribirse Empresas tecnológicas prestatarias de servicios de intermediación mediante plataformas digitales, conductores, vehículos y sus propietarios.-

Art.5: LAS Empresas tecnológicas prestatarias de servicios de intermediación mediante plataformas digitales deben cumplimentar y presentar ante la autoridad de aplicación los siguientes requisitos a fin de poder operar en nuestra Ciudad de Alta Gracia:

...///

...///4.-

- a) Inscripción en el Registro Municipal de aplicaciones digitales.
- b) Constancia de inscripción vigente en la agencia de recaudación y control aduanero (ARCA).
- c) Constancia de inscripción vigente en la Dirección general de Rentas provincial.
- d) Constancia Inscripción Industria y Comercio Municipal.
- e) Contrato social o estatuto y el acta de designación de las autoridades actuales.
- f) Constitución de domicilio legal en la Ciudad de Alta Gracia. Contar con un representante legal, apoderado o encargado de negocios con residencia en nuestra Ciudad; a los fines de tener relación permanente con el Estado Municipal.
- g) Las empresas deberán asegurar el cumplimiento de los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.
- h) Asignarán viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren cumpliendo con las disposiciones de la presente ordenanza. (autorizados por la autoridad de aplicación municipal).
- i) Póliza de seguro acorde normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- j) Contar con un medio electrónico de pago y presentar ante el requerimiento de la autoridad de aplicación listado actualizado de vehículos y conductores activos.

Art. 6: LOS propietarios de vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el registro municipal de plataformas digitales.
- b) Constancia de Inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), constancia de inscripción en Rentas provincial y constancia de inscripción en industria y comercio Municipal.
- c) Certificado de Antecedentes nacional y provincial sin condenas penales, certificado de no encontrarse inscripto en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y certificado de no encontrarse en el registro de deudores morosos de cuota alimentaria.

...///

...///5.-

- d) Título o tarjeta verde del automotor radicado y empadronado en la Ciudad de Alta Gracia.
- e) Libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Alta Gracia.
- f) Póliza del seguro del vehículo, pasajeros transportados y equipaje.
- g) Presentación física del vehículo para inspección ocular y verificación complementaria necesaria solicitada por la autoridad de aplicación (ITV).
- h) El titular del vehículo debe tener domicilio de nuestra Ciudad de Alta Gracia.

Art. 7: DOCUMENTACIÓN y características de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas:

- a) Tipo sedán o rural, mínimo de 4 puertas, capacidad máxima para transportar de 7 (siete) pasajeros, incluidos el conductor.
- b) Antigüedad 10 años como máximo.
- c) Sistema de frenos doble, suspensión y dirección en buen estado, luces reglamentarias, neumáticos con un dibujo mínimo de 1.2 mm.
- d) Aire acondicionado y calefacción en correcto funcionamiento.
- e) Identificación autoadhesiva en el formato a establecer por la autoridad de aplicación.
- f) En el interior del vehículo, en el reverso del asiento del acompañante debe exhibirse un cartel identificatorio, provisto por la autoridad de aplicación, en el que conste: nombre y apellido del titular del vehículo, dominio de chapa patente del vehículo, nombre y apellido del conductor al momento del servicio, número de documento de identidad y fotografía del mismo y número correspondiente al registro municipal de aplicaciones digitales.
- g) Capacidad mínima del baúl de dos (2) valijas medianas.
- h) No podrán llevar propaganda comercial, excepto la identificación propia de la plataforma a la que están adheridos.

...///

...//6.-

Art.8: **LOS** conductores de vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Plataformas electrónicas.
- b) Tener domicilio en la Ciudad de Alta Gracia.
- c) Documento nacional de Identidad.
- d) Libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Alta Gracia.
- e) Licencia de conducir Expedida por la Municipalidad de Alta Gracia categoría D1 o superior que cuente con la homologación del REPAT (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba) o la ANSV (Agencia Nacional de Seguridad Vial) o los organismos que en un futuro los reemplace.
- f) Póliza de cobertura de una aseguradora de riesgo del trabajo (ART) o Seguro de Accidentes Personales, según corresponda.
- g) Certificado de antecedentes Nacional y Provincial sin condenas penales, certificado de no encontrarse inscripto en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y certificado de no encontrarse en el registro de deudores morosos de cuota alimentaria.
- h) No haber sido sancionado por resolución firme del Juzgado Administrativo Municipal de faltas de Alta Gracia más de (3) tres veces en un año, como autor de infracciones de tránsito

Art.9: **TARIFA** prestación del Servicio - El precio o tarifa acordado entre el conductor y pasajero mediante el uso de Plataformas digitales será puesto a disposición del pasajero a través de la aplicación pudiendo este último aceptar o rechazar el viaje para así poder concretar el acuerdo. El monto acordado y aceptado a través de la aplicación será el único pago a efectuar por el usuario por el viaje solicitado. Se establece que el precio por el viaje no podrá ser inferior a la tarifa establecida para el transporte público urbano de pasajeros (colectivos) debiendo la autoridad de aplicación comunicar fehacientemente dicha tarifa a las empresas de Plataformas digitales a los fines de su implementación.

...//

...///7.-

Art.10: LA autoridad de aplicación podrá, ad referendum del concejo Deliberante, mediante acto administrativo, establecer la cantidad de vehículos particulares que prestaran el servicio, de acuerdo a criterios objetivo y claros, considerando la cantidad de Inscriptos en el registro Municipal, cantidad de habitantes, las circunstancias particulares de la demanda del servicio, como así también la protección y resguardo de las fuentes de trabajo del sistema de transporte.-

Art.11: EL Trámite de inscripción en el Registro Municipal de transporte por aplicación digital será gratuito.

Art.12: Responsabilidad de la Plataforma. La Empresa titular de la plataforma digital será responsable de garantizar:

- a) La calidad del servicio prestado
- b) La respuesta ante reclamo o denuncias de usuarios.
- c) Un sistema para la evaluación de cada conductor.
- d) El cumplimiento de la normativa vigente por parte de sus conductores y vehículos.
- e) Reportar irregularidades y malas prácticas.

Asimismo, deberán integrar un canal de reclamo al sistema Municipal de quejas y sugerencias mediante QR o enlace digital.

Art.13: De la presentación del Sistema de plataformas digitales habilitadas. Los conductores solo pueden prestar el servicio cuando:

- a) Existan solicitudes que hayan sido aceptadas y procesadas a través de las plataformas digitales habilitadas.
- b) Cuando no superes las ocho (8) horas fraccionadas por día.

...///

...///8.-

Art.14: CONTRATACIÓN previa Obligatoria - Los vehículos y conductores habilitados bajo la modalidad de plataformas digitales solo podrán transportar pasajeros cuya contratación haya sido gestionada previamente mediante la aplicación correspondiente. Se prohíbe el ascenso espontaneo y recorrer la vía publica en búsqueda de pasajeros sin contratación previa.

Esta infracción es considerada falta grave.

Art.15: ESTÁ prohibido el uso de las paradas del transporte público para levantar o dejar pasajeros por parte del transporte privado de aplicación digitales.-

Art.16: INFORMACIÓN requerida - Las plataformas deberán poner a disposición de la Autoridad de aplicación, cuando esta lo solicite, la siguiente información:

- a) Datos del vehículo y conductores activos.
- b) Historial de viajes realizados en la ciudad.
- c) Reporte de tarifas aplicada y criterios de calculo.
- d) Registros en reclamos y respuestas otorgadas.
- e) Protocolos de seguridad y privacidad.

Esta información debe ser entregada de manera digital, en formato accesible y dentro de los plazos fijados por la reglamentación.

Art.17: SEGURIDAD digital y en el viaje - Cada viaje deberá cumplir con las siguientes medidas mínimas:

- a) Geolocalización en tiempo real y visible por el usuario.
- b) Datos completos del conductor y vehículo antes del inicio del viaje.
- c) Botón de emergencia digital con contacto inmediato a asistencia o autoridades.
- d) Registro histórico del viaje por al menos 60 días.
- e) Toda la información deberá estar disponible ante requerimiento de la autoridad de aplicación para fines de fiscalización, control o seguridad.

...///

...///9.-

Art.18: **RÉGIMEN** sancionatorio - El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado con:

- a) Apercibimiento formal.
- b) Multa graduada conforme código de falta Municipal (Ord. 7632), según gravedad y reincidencia.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva en caso de infracciones reiteradas.
- d) En supuestos de faltas graves, según tipificación de la presente Ordenanza, el mínimo de la multa será de 500 UF (Unidades fijas)
- e) Cuando los conductores de vehículos afectados al transporte de pasajeros de plataformas digitales, incurrir en alguna de las infracciones incluidas en ordenanza específicas de tránsito art. 8 Ley 8560 T.O. Adhesión según Ord. 5308, 5987 y 6914; Ord. 1552, Ord. 9641), los mínimos de las multas previstas en las respectivas faltas serán incrementadas en un 100% (cien por cientos).
- f) Suspensión o Cancelación de la habilitación en caso de infracciones reiteradas o graves. Las sanciones serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación garantizando el debido proceso.

Art.19: **SON** causales de inhabilitación para prestar el servicio por un término de dos (2) años hasta la inhabilitación definitiva:

- a) Cuando la empresa suspendiere voluntariamente la operación de la plataforma electrónica por más de 60 días.
- b) Cuando los propietarios de los vehículos o los conductores suspendieren voluntariamente por más de sesenta (60) días su operación en la plataforma electrónica, o cuando cedieren, enajenen o de cualquier manera transfieran la autorización municipal (Registro).

...///

...///10.-

Art.20: **RETIRO** de la vía Pública - Podrá disponerse el retiro de la vía pública y traslado al corralón municipal u otro lugar que disponga la autoridad de aplicación, de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de tratarse de vehículos sin autorización, también se procederá a eliminar cualquier elemento utilizado para lograr la calidad simulada.-

Art.21: **PLAZO** de adecuación y posterior habilitación. Los prestadores de servicios alcanzado por la presente ordenanza contarán con un plazo de (30) días hábiles a partir de la publicación de reglamentación para adecuarse a esta disposición. Las plataformas digitales que se encuentren en funcionamiento deberán también regularizar su situación en el mismo plazo.-

Art.22: **MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 9436 y sus modificaciones en su art. 113 inc.6 el que quedara redactado de la siguiente manera: inc. 6 - La prestación del Servicio de Radiotaxi, Taxi, remis y transporte escolar con un solo vehículo, empresas tecnológicas prestatarias de servicios de intermediación mediante plataformas digitales, propietarios de vehículos conectados a plataformas digitales.

Art.23: **LOS** vehículos y licenciatarios habilitados por Ordenanzas N° 8707 y N° 8708, y sus modificatorias podrán incorporarse al sistema de transporte privado a través de plataformas electrónicas cumpliendo con las condiciones estipuladas en la presente legislación, sin necesidad de registrarse.-

Art.24: **EL** departamento ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde su promulgación y publicación.

Art.25: **LA** presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su reglamentación.-

...///

...//11.-

Art.26: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el boletín oficial de la Ciudad de Alta Gracia, incorpórese al libro de Ordenanzas y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.-**